

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2023-00056-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Para acreditar la legitimación en la causa por activa de la demandante, aporte los registros civiles de nacimiento de los alimentarios Carlos David y María Camila Espitia Donado (art 84 y 85 CGP).

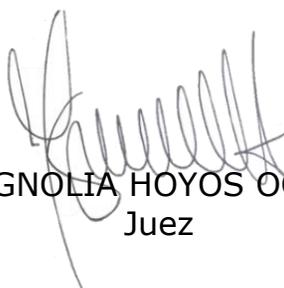
En caso de que los alimentarios hayan alcanzado mayoría de edad, acrediten su derecho de postulación confiriendo poder a profesional del derecho. (art 54, 74 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la ejecutante y del ejecutado (art. 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de Carlos David y María Camila Espitia Donado (art. 28 y 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 033 FECHA 28-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d204dd58cb999a4fa9324221b82f3101ebc50e07f9e17ef4fadccb93e71c59c2**

Documento generado en 27/02/2023 02:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>